

LOS VACÍOS DE LA PLANEACIÓN PARTICIPATIVA EN BOGOTÁ EN EL MARCO DE LA FORMULACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO LOCAL

Autora: Naidú Duque Cante

Resumen

Esta ponencia se ubica en el análisis de la importancia de las localidades dentro de la planeación para el Distrito Capital, tomando en cuenta su diseño general, así como de la norma que regula el proceso de planeación local: Acuerdo 13 de 2000. Sobre el análisis de la aplicación de la norma se tomaron en cuenta los actores que intervienen en el proceso y los mecanismos a través de los cuales se produce el plan de desarrollo local.

Para el logro de este propósito se realizó, en primera medida, una revisión de las características de las localidades en relación con el diseño político-administrativo de la ciudad, ya que este factor es determinante a la hora de proponer un proceso de planeación participativa. En segunda medida, se llevó a cabo una recolección de información mediante la aplicación de encuestas a los diferentes actores involucrados en los encuentros ciudadanos como son la ciudadanía, los miembros de los Consejos de Planeación Local y los miembros de las JAL de varias localidades.

La recolección de la información se realizó tanto en el ejercicio de la planeación participativa de 2012 como en el proceso que se llevó a cabo en 2016. La idea era medir el nivel de conocimiento que todos estos actores tenían del proceso, en términos de las normas que lo regulan y su relevancia para los habitantes de las localidades. Lo anterior permitió revisar la pertinencia de la participación ciudadana y su incidencia en la selección de alternativas de inversión definidas, tomando en cuenta la forma como se planean y se ejecutan los encuentros ciudadanos.

Con base en lo anterior se encontró que el diseño de la ciudad ha dejado pendiente a las localidades, en especial, en lo que se refiere a la definición clara de las responsabilidades que les corresponde cumplir. Aunque la Constitución de 1991 autorizó al Concejo Distrital realizar el reparto de competencias y funciones administrativas entre el nivel distrital y el de las localidades, en este momento estas no tienen asignadas responsabilidades específicas. En lugar de ello, los procesos de planeación participativa toman en cuenta todos los sectores y responsabilidades que le corresponde cumplir al distrito. Adicionalmente, los procesos de planeación distrital y local se realizan al mismo tiempo, lo cual obliga a que la coordinación entre los dos niveles tenga que hacerse sobre la marcha.

En cuanto al proceso de planeación participativa, el acuerdo 13 de 2000 presenta vacíos importantes que repercuten negativamente en los ejercicios participativos. En primer lugar, se le entrega gran poder de control y manejo a los Consejos de Planeación Local, lo cual deja prácticamente al margen del proceso a las autoridades locales y del distrito, y pone en peligro la calidad y la transparencia del proceso. Adicionalmente, aunque el Acuerdo 13 de 2000 es una norma que busca que la participación directa será el principal insumo para la formulación de los planes de desarrollo local, la misma no garantiza una amplia participación de la ciudadanía en cada localidad, ni garantiza que dicha participación se realice dentro de un marco de formación ciudadana que haga pertinente el aporte de las personas.

Con el análisis realizado se hizo evidente el alto nivel de desconocimiento sobre planeación participativa que tienen los diferentes actores, en especial, los ciudadanos, quienes deberían ser los protagonistas. Ni siquiera los actores organizadores tienen suficientemente claro ni el marco normativo ni la relevancia del ejercicio. Esto ha conducido a que las metodologías de los encuentros ciudadanos no hayan seguido un patrón claro ni evidenciaran, en la mayoría de los casos, la existencia de una planeación ajustada a las necesidades del proceso. De hecho, los encuentros ciudadanos no permiten una participación realmente representativa y calificada frente a los intereses de la localidad, lo cual ha facilitado la incidencia “partidista” y manipuladora de las discusiones y la forma de seleccionar las alternativas que deben incluirse en los proyectos consolidados al final del ejercicio.

Palabras clave: *Localidades, Bogotá, Planes de Desarrollo Local, Planeación Participativa, Acuerdo 13 de 2000.*

Introducción

En su configuración interna la ciudad de Bogotá se caracteriza por contar con un número importante de localidades, cuyas dimensiones han permanecido prácticamente inalteradas desde 1954. Aunque el número de porciones territoriales en que se divide el Distrito ha tenido algunos cambios, su tamaño, en términos proporcionales, ha sido similar a lo largo del tiempo¹. Actualmente, la ciudad cuenta con localidades cuya población no alcanza los cien mil (100.000) habitantes como es el caso de La Candelaria y otras cuya población se acerca al millón de personas (1.000.000), en los casos de las localidades de Engativá, Suba y Kennedy. Esto ha dado lugar al planteamiento de diferentes propuestas políticas que incluyen desde conformar cuatro grandes ciudades dentro de la ciudad hasta 70 localidades con un tamaño promedio de 100.000 habitantes (Secretaría Distrital de Gobierno, 2011).

¹ El Acuerdo 11 de 1954 introduce la división del territorio distrital por zonas correspondientes con los antiguos municipios de Usme, Suba, Usaquén, Bosa, Fontibón y Engativá. Con el Acuerdo 26 de 1972 se dividió el territorio en 16 circuitos con la denominación de alcaldías menores. Mediante el Acuerdo 8 de 1977 se dividió el Distrito en 18 zonas denominadas alcaldías menores que pasan a ser 19 mediante el Acuerdo 14 de 1983 y luego 20 con el Acuerdo 9 de 1986. Finalmente, el Acuerdo 2 de 1992 dividió el territorio en 20 localidades.

Si bien, el estatuto orgánico para la ciudad propuso una división del territorio tomando en cuenta las características socioeconómicas, en la actualidad las localidades son consideradas unidades de gestión que sirven de referente para los procesos policivos vecinales y la gestión de los presupuestos locales (Secretaría de Hacienda Distrital, 2006). Por ello, y con el propósito de introducir mayores criterios de uniformidad en la distribución del territorio se crearon las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), a través de las cuales se ha buscado “definir y precisar el planeamiento del suelo urbano, respondiendo a la dinámica productiva de la ciudad y a su inserción en el contexto regional” (artículo 49 Decreto 469 de 2003).

Estas unidades reconocidas como zonas intermedias entre las localidades y los barrios, deben servir para garantizar mejores procesos de planificación del desarrollo urbano, tomando en cuenta las particularidades presentes en el territorio distrital. De acuerdo con el documento técnico de soporte del POT de 2000 las UPZ son zonas homogéneas de la ciudad que sirven como instrumentos de gestión y planificación urbana para la identificación e implementación de los proyectos de ordenamiento territorial de ámbito distrital. Sin embargo, hay UPZ con ámbitos que abarcan territorios de más de una localidad, lo cual deriva en una desarticulación entre los propósitos distritales de ordenamiento territorial y las dinámicas de planeación del desarrollo a nivel local. En esos términos, las UPZ no son herramientas diseñadas para fortalecer la gestión local, sino para facilitar el cumplimiento de los grandes propósitos distritales en materia de usos del suelo.

Tomando en cuenta que ninguno de los dos referentes de distribución territorial que existe actualmente es coherente con las necesidades de articulación entre Distrito y localidades, es necesario ubicar un lugar intermedio entre las concepciones y diseño alrededor tanto de UPZ como de localidad que permita integrar las necesidades de reconocimiento de las comunidades con el cumplimiento de responsabilidades administrativas propias de una unidad desconcentrada territorialmente. De acuerdo con la Corte Constitucional las localidades se crean para facilitar la gestión administrativa y de gobierno de los distritos, por lo que aunque la división del territorio toma en cuenta la cantidad de población como un factor importante, también deben considerar factores como el tipo de actividades y los problemas que se presentan a su interior².

1. Organización administrativa de la ciudad

Debido al tamaño actual de las localidades, en tanto varias de las cuales cuentan con un territorio asimilable a las dimensiones de una ciudad intermedia en Colombia, es posible encontrar factores importantes de diferenciación que las ubican con mayores o menores dinámicas de tipo residencial, comercial, industrial, etc., y que conducen a la obligatoria consideración de énfasis diferentes en materia de intervención pública. Por ello el título XI

² Sentencia C-583 de 2005.

de la Constitución Política de 1991 distinguió las atribuciones generales que les corresponden a las autoridades distritales, de aquellas que son propias de las autoridades locales.

En el primer caso el propósito es garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito, en el segundo caso se reconoce el derecho de las localidades sobre la gestión de los asuntos propios de su territorio. Asimismo, la Carta Magna le asignó al Concejo Distrital las funciones de distribuir el Distrito en localidades, tomando en cuenta las características sociales de los habitantes del respectivo territorio y de realizar el reparto de competencias y funciones administrativas entre las autoridades distritales y las del nivel local.

Con la expedición del Decreto 1421 de 1993, Régimen Especial del Distrito Capital, la estructura administrativa se dividió en tres sectores, el sector central, el sector descentralizado y el de las localidades, asimismo se definió el tipo de autoridades e instancias que los conforman. Más adelante, mediante el Acuerdo 257 de 2006 se precisó la composición de los sectores y se introdujeron reformas relativas a la estructura, la organización y el funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito Capital. El propósito central de esta norma fue mejorar la coordinación entre los diferentes organismos de la ciudad mediante la creación del Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital. Este sistema es definido como el conjunto de políticas, estrategias, instancias y mecanismos orientados a la articulación de la gestión de los organismos y entidades distritales con miras a garantizar el adecuado y oportuno suministro de los bienes y la prestación de los servicios para sus habitantes.

Esta norma permitió articular las diferentes entidades distritales tanto del sector central como del sector descentralizado por servicios alrededor de doce sectores administrativos tomando en cuenta la afinidad en la naturaleza y las funciones de estas entidades. Los proyectos que precedieron la expedición de este acuerdo³ incluyeron como uno de los propósitos fundamentales de la reforma la profundización de la “descentralización territorial” en el distrito, mediante la implementación de un “modelo propio” para la ciudad. La importancia de este propósito estaba justificada en la necesidad de incrementar la autonomía de las localidades con miras al mejoramiento de la democracia y la participación en los procesos de toma de decisiones. Sin embargo, este objetivo no se logró en tanto la organización, la clase de autoridades, y la asignación de funciones y recursos sigue siendo la misma que se estableció desde el Decreto 1421 de 1993.

Funciones de las localidades

En la actualidad las localidades son unidades administrativas desconcentradas territorialmente, lo cual implica que carecen de personería jurídica, no tienen recursos propios, y sus funciones se deben enmarcar en el ámbito de las funciones de la entidad a la

³ Proyectos de Acuerdo 135 y 261 de 2006

que pertenecen, en este caso el Distrito Capital. Aunque en general se ha considerado que el estatuto orgánico para la ciudad (Decreto 1421 de 1993) no definió un objetivo claro para la “descentralización” territorial del distrito (Silva, 2000) esta norma sí estableció unos propósitos para la división de la ciudad en localidades.

Dichos propósitos se orientan al mejoramiento de los niveles de participación de las comunidades en los procesos de decisión, de ejecución de las decisiones, y de control social. En la medida que estos propósitos se asemejan a los que en su momento se plantearon para la descentralización territorial, este puede ser el origen de la confusión sobre la posibilidad de introducir medidas de descentralización territorial e incluso pensar en la existencia de una “*descentralización sui generis*” en la ciudad (Botero y Suárez, 2010:18).

De hecho, los diferentes planes de desarrollo que se han formulado para el Distrito desde de la expedición de la Constitución han incluido como mecanismos para profundizar la “descentralización”, propósitos relativos al fortalecimiento de la participación democrática y el control social, la delegación del ejercicio de funciones desde el Alcalde Mayor hacia los alcaldes locales, el fortalecimiento de capacidades técnicas, administrativas y fiscales de las localidades, así como las dinámicas de desconcentración, coordinación, complementariedad y concurrencia, todo esto con miras al mejoramiento en la prestación de los servicios y bienes públicos para las comunidades⁴.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que para el logro de los objetivos propuestos por el Decreto 1421 para las localidades no se requiere, necesariamente, la implementación de un modelo descentralizado territorialmente excluyendo otras alternativas menos complejas como es la desconcentración administrativa. Desde la misma Constitución se abrió la puerta para que el Concejo divida el territorio y asigne funciones específicas a las localidades tomando en cuenta la pertinencia de estas medidas para los habitantes y las dinámicas territoriales propias.

Sin embargo, pasadas más de dos décadas de expedirse la Constitución Política de 1991 y el estatuto orgánico de la ciudad, la totalidad de las funciones de la entidad territorial se encuentran en cabeza de las entidades distritales, con lo que las localidades quedan desprovistas de funciones puntuales que les permitan la gestión de los asuntos propios de su territorio.

Con arreglo al Concepto 40 de 2007 de la Secretaría General de Bogotá la norma que realizó la distribución de funciones entre el Distrito y las localidades es el Acuerdo 6 de 1992. No obstante, esta norma se ocupa de describir las funciones que le corresponde cumplir a las Juntas Administradoras Locales (JAL), no a las localidades. Las funciones asignadas

⁴ Los diferentes planes de desarrollo se pueden consultar en las siguientes normas: Acuerdo 31 de 1991 (Plan de Desarrollo –PD 1993-1995), Decreto 295 de 1995 (PD 1995-1998), Acuerdo 6 de 1998 (PD 1998-2001), Decreto 440 de 2001 (PD 2001-2004), Acuerdo 119 de 2004 (PD 2004-2008), Acuerdo 489 de 2012 (PD 2012-2016).

incluyen temas de orden público, uso del espacio público, planeación del desarrollo, construcción y administración de infraestructura, participación ciudadana, entre otras.

Si bien, estas funciones fueron asignadas a las JAL y no a las localidades como unidades administrativas, las mismas terminan describiendo los ámbitos de actuación que le correspondería a estas últimas. Pero, aunque es posible identificar sectores y ámbitos de intervención, estos no se encuentran, en su totalidad, descritos como propios y exclusivos de las JAL, sino que el ejercicio de una buena proporción de estas funciones se encuentra suscrito a la coordinación con las diferentes entidades distritales que tienen asignadas dichas funciones o a las directrices o autorización de estas últimas. Este es el caso de las actividades relativas a la cobertura de los servicios de educación y salud y servicios públicos domiciliarios, la construcción de infraestructura de equipamientos urbanos y vías locales, entre otras. De hecho, tal como lo establece esta norma

Las competencias y funciones administrativas que se establecen para las Juntas Administradoras Locales, serán en todo momento por delegación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, de las distintas dependencias de la Administración Central y descentralizada [funcionalmente]. Las JAL estarán al servicio de los intereses generales del Distrito Capital, y de los particulares de cada localidad.

Evidentemente, el diseño institucional del Distrito Capital le dio predominancia a la lógica de ciudad frente a la de las localidades, por lo que el papel de estas unidades territoriales se debe encuadrar siempre en la necesidad de garantizar los intereses y equilibrios del conjunto. En la medida que este propósito se materializa a través de los planes de desarrollo su formulación busca articular y complementar la generalidad de la unidad con las particularidades de las localidades a través de un importante componente de participación ciudadana.

2. Planeación participativa en las localidades

La formulación de los Planes de Desarrollo Local se encuentra reglamentada en el Acuerdo 13 de 2000, el cual fija las condiciones para la realización de los encuentros ciudadanos. Según esta norma el plan de desarrollo local “establece el marco del desarrollo de la localidad con una visión estratégica compartida y de futuro, el cual es el resultado de un proceso de concertación entre los diversos actores de la planeación local”. Este propósito es coherente además con la consideración de que la planeación participativa además de ser un proceso en el que se reconocen los derechos de las comunidades, es un espacio en el que se ponen en evidencia los deberes ciudadanos en relación con los asuntos de la vida pública (Velásquez y González, 2003).

Sin embargo, esta norma presenta en la actualidad síntomas de incompatibilidad con los propósitos de la planeación local, los cuales se relacionan con los tiempos de la planeación, los actores involucrados en el proceso, las estrategias de recolección de iniciativas ciudadanas y los mecanismos de selección de las propuestas a ser entregadas al alcalde local.

En el primer caso, que se refiere a **los tiempos de la planeación**, la principal dificultad que enfrenta la formulación de los Planes de Desarrollo Local es que el proceso inicia en un momento en que el Plan de Desarrollo Distrital no está aprobado. Por lo tanto, las localidades deben comenzar los ejercicios de participación ciudadana utilizando un borrador del Plan de Desarrollo y una vez aprobado, deben ajustar los avances que han realizado a nivel local con el plan definitivo aprobado por el Concejo Distrital. Esta convergencia de los dos procesos de planeación dificulta la articulación interorganizacional entre los dos niveles administrativos, afectando principalmente la dinámica de la planeación local.

En estos términos, no se justifica que la formulación de los dos tipos de planes se haga de manera simultánea, ya que el plan distrital no está sujeto a lo que se decida a nivel local, sino todo lo contrario. Es decir, que los ejercicios de participación ciudadana bien podrían realizarse con posterioridad a la formulación del plan distrital, en tanto, la lógica de la planeación local es la complementar, con la visión específica de las localidades, las decisiones tomadas para la ciudad en general. Como se presentó en la primera parte, las localidades no disponen de competencias específicas, lo cual permite que los ejercicios de participación ciudadana se orienten a prácticamente todos los sectores de intervención pública definidos para el Distrito.

En relación con **los actores involucrados en el proceso**, el Acuerdo 13 de 2000 establece que el Consejo de Planeación Local (CPL), instancia compuesta por representantes de la sociedad civil, es autónomo en la definición de la metodología de encuentros ciudadanos, donde se generan las iniciativas ciudadanas. No obstante, esta directriz ha conducido en la práctica a una heterogeneidad importante entre las diferentes localidades, debido a las discrepancias en términos de experiencia y de intereses de los miembros del CPL. Estos factores han impactado en la calidad de las metodologías propuestas en las localidades y por ende en la buena dirección y desarrollo de los ejercicios ciudadanos.

De acuerdo con esta norma lo que se busca es que las iniciativas ciudadanas se construyan directamente desde las comunidades mediante la dirección de una instancia netamente civil. Sin embargo, como decíamos antes la planeación local debe insertarse en la lógica y propósitos establecidos de manera general en la planeación distrital. Por lo tanto, no es claro por qué no se permite la intervención de actores que representen la visión del distrito, más tomando en cuenta que el conocimiento de estos actores permitiría orientar y organizar mejor el ejercicio de participación. No se propone que estos actores direccionen y condicionen el proceso participativo, sino que aporten el conocimiento técnico suficiente para hacer más transparentes y provechosos los ejercicios de la planeación local.

El apoyo a los procesos también podría realizarse mediante la participación de las universidades y centros de investigación técnica y académica, con el fin de aportar conocimiento en la construcción de las metodologías y transparencia en el desarrollo de las dinámicas de los encuentros ciudadanos. De hecho, podrían constituir aliados fundamentales para la formación de los ciudadanos participantes, en conocimientos específicos sobre el diseño del Estado colombiano, las herramientas de la gestión pública y la forma como los planes de desarrollo de las localidades entran en todo ese marco estatal y distrital.

Por otro lado, el Acuerdo 13 de 2000 reglamenta el proceso de Encuentros Ciudadanos como único mecanismo de identificación de problemáticas, necesidades y preferencias ciudadanas, dejando de lado otros mecanismos alternativos. De hecho, el nivel de participación ciudadana no es representativo dentro de las localidades debido al número poblacional de cada una de ellas. De un informe presentado por el IDPAC⁵ en los encuentros ciudadanos de 2012, asistieron cerca de 7.000 personas a la inauguración de los mismos en 10 de las 20 localidades del distrito.

Por otro lado, el 75% de los asistentes a los encuentros ciudadanos consultados en los ejercicios de 2012 y 2016 manifestaron no tener ningún tipo de formación relacionada con participación ciudadana. Lo anterior, a pesar de que alrededor del 80% de las personas consultadas manifestaron haber participado también, al menos en el anterior ejercicio de planeación de la localidad.

En términos generales, los ciudadanos asistentes perciben que los encuentros ciudadanos son un espacio para dar a conocer a las autoridades locales los problemas y necesidades de la localidad, sin embargo, desconocen la incidencia de la participación en términos específicos. La mayoría no saben lo que es un Plan de Desarrollo, ni cuál es el papel de la alcaldía local, y menos la forma como esta se articula con las autoridades del distrito. De hecho actores como los miembros de las JAL y los alcaldes locales perciben que muchos de los ciudadanos que se presentan a los Encuentros Ciudadanos han sido enviados por los organismos distritales para buscar mayor asignación de recursos mediante la manifestación de las problemáticas sociales. En otros casos se percibe que muchos de los asistentes están interesados en los contratos que se pueden derivar de la priorización de iniciativas específicas.

En la práctica, **la priorización de las iniciativas** se hace normalmente por votación al final de los diferentes encuentros programados, por lo que las iniciativas que ganan no son necesariamente aquellas orientadas a resolver los problemas más graves o que mayor población están afectando. Al contrario, se termina dándole prioridad a aquellas propuestas que más votantes tuvieron, las cuales normalmente se relacionan con la participación de

⁵ http://participacionbogota.gov.co/index.php?option=com_content&view=article&id=2882:ciudadanos-se-volcaron-a-participar-masivamente-en-los-encuentros-ciudadanos&catid=496:encuentros-ciudadanos-2012

personas de la tercera edad u otros grupos poblacionales fuertes. Las mismas pueden responder a iniciativas propias de estos grupos de ciudadanos o a movilizaciones incentivadas por actores políticos particulares.

En estas circunstancias, la priorización de las iniciativas no necesariamente responde a criterios de interés colectivo sino, en la mayoría de los casos, a intereses particulares o segmentados, por lo que se dejan de lado problemáticas importantes que no tuvieron votación suficiente o ninguna representación por parte de los asistentes. En estas circunstancias la responsabilidad de los alcaldes locales es la de abogar por aquellos asuntos que no fueron acogidos durante los encuentros, e **incluir iniciativas** relacionadas con la solución de problemas vinculados con estas temáticas. Las materias menos representadas en los ejercicios de encuentros ciudadanos suelen ser aquellas relativas al ambiente, la seguridad y el orden público, entre otros. A pesar de la importancia de la labor del alcalde local al complementar los ejercicios de participación ciudadana, en la consolidación del proyecto de Plan de Desarrollo Local, el Acuerdo 13 no lo menciona ni reglamenta esta intervención.

Por otro lado, esta discrepancia entre las iniciativas ciudadanas generadas en ejercicios de participación ciudadana y los problemas reales de la localidad podría resolverse, también y hacerse más confiable, mediante la realización de otro tipo de ejercicios participativos en los que se pueda acceder a diferentes entornos de tipo educativo, económico, ambiental, político, etc. Esto garantizaría la inclusión de más actores en el proceso y lo haría más transparente, incluyente y pertinente, ya que permitiría que todos los sectores estén representados. De hecho, en la actualidad, gracias a las tecnologías de la información, sería mucho más fácil ampliar el espectro de participación de los ciudadanos, habilitando mecanismos para la identificación de problemáticas y para la selección de iniciativas.

Incluso se podría organizar la participación a diferentes niveles, en donde sea posible, en primera medida diagnosticar las problemáticas utilizando documentos técnicos producidos para la localidad, y complementado con ejercicios participativos donde sea posible consultar a diferentes actores en diferentes momentos y espacios. Un segundo momento donde sea posible verificar las características de las problemáticas identificadas. En tercera medida sería necesario definir criterios de priorización de las problemáticas, en términos del impacto social, económico, ambiental, etc. que las mismas generan en el presente o en el futuro. Finalmente, se procedería a plantear las alternativas de solución, dentro de las cuales también sería necesario seleccionar la mejor opción, partiendo de una combinación de aspectos de tipo económico, social y político.

Conclusiones

A partir del análisis realizado se concluye que aunque las localidades no tienen funciones propias, esto no sería un obstáculo para la planeación y el funcionamiento de éstas, en la medida que se compatibilicen los tiempos de la planeación local con los de la planeación

distrital. Es decir, que la formulación de los planes locales debería realizarse con posterioridad a la formulación del plan distrital, lo que permitiría una mejor convergencia entre ambos.

Por otro lado, es necesario redefinir la planeación participativa a nivel local en términos de los actores involucrados, donde se permita que otros actores institucionales, académicos y sociales puedan intervenir. Esto debería derivar, además en la ampliación de los espacios de participación y de los instrumentos o mecanismos para la identificación de problemáticas. De igual manera, la participación debería respaldarse en verificaciones de carácter académico y técnico que den legitimidad a la priorización de dichas problemáticas y de sus alternativas de solución. En todos los casos, el Estado debería realizar procesos masivos de pedagogía de la participación ciudadana con miras a mejorar la calidad de dichos procesos decisionales.

Bibliografía

- Alcaldía Mayor de Bogotá (1993). Decreto ley 1421. Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá. *Diario Oficial*, n° 40.958 del 22 de julio de 1993.
- Alcaldía Mayor de Bogotá (2000). *Acuerdo 13 de 2000*. “Por el cual se reglamenta la participación ciudadana en la elaboración aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Económico y Social para las diferentes Localidades que conforman el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”.
- Alcaldía Mayor de Bogotá (2003) Decreto Distrital 469. Por el cual se revisa el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D. C. (2003). *Registro Distrital* 3031 del 23 de diciembre de 2003.
- Botero, M. H. & Suárez, C. (2010). *Bogotá y la descentralización intraterritorial: crónica de una historia inconclusa*. Bogotá, D. C.: Universidad del Rosario.
- Congreso de la República (1991). Constitución Política de 1991. Presidencia de la República, Colombia. Recuperado de <http://web.presidencia.gov.co/constitucion/index.pdf>.
- Secretaría de Hacienda Distrital (2006). *Recorriendo Bogotá, D. C. Diagnóstico físico y socioeconómico de las localidades de Bogotá, D. C.* Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.
- Secretaría Distrital de Gobierno (2011). *Descentralización en Bogotá. Ejecución del Objetivo de Descentralización del Plan de Desarrollo*. “El legado del Decreto 101 para la consolidación de la descentralización territorial”. Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.
- Silva, J. (2000). *La descentralización en Bogotá: una visión prospectiva*. Bogotá, D. C.: Fundación Corona.
- Velásquez, F. & González, E. (2004). *La planeación participativa en Bogotá, análisis y propuestas*. Bogotá, D. C.: Fundación Corona, Foro Nacional por Colombia.